

LA GUERRA COMO FENOMENO A TRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Coronel EDMUNDO RUBIANO GROOT

(CONTINUACION)



En agosto de 1941, la Gran Bretaña y los Estados Unidos, se pusieron de acuerdo en los ocho puntos que deberían servir de base para la paz de la segunda guerra mundial. Estos ocho puntos se denominan La Carta del Atlántico.

La Carta del Atlántico evita toda precisión para permanecer dentro de las generalidades. Roosevelt y Churchill renuncian a preconizar la paz, tanto en consideración de los demás aliados como en consideración de los propios vencidos.

Los ocho puntos no hablan tampoco de desarme general, sino únicamente del desarme de las naciones "que amenazan o puedan amenazar a las demás".

En la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de 1945 es firmada La Carta de las Naciones Unidas.

La nueva organización mundial contenida en dicha Carta, después de enunciar sus propósitos y proclamar los principios sobre los que debe basarse la solidaridad internacional, el mantenimiento de la paz y la eliminación de la guerra, se pronuncia por la igualdad internacional, por el empleo de los medios pacíficos para la solución de los conflictos internacionales y por la no intervención "en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados".

Reconoce como miembro de la Or-

ganización, con el carácter de originarios, los que tomaron parte en la Conferencia de San Francisco o en la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, los Estados que acepten las obligaciones del pacto y cuya admisión sea probada por la Asamblea o recomendación del Consejo de Seguridad.

Los miembros que hayan sido objeto de acción preventiva por parte del Consejo de Seguridad, podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos o expulsados por la Asamblea General si son reincidentes.

Los órganos principales de las Naciones Unidas son:

- 1—Asamblea General
- 2—Consejo de Seguridad
- 3—Consejo Económico y Social
- 4—Consejo de Administración Fiduciaria
- 5—Corte Internacional de Justicia.

Consejo de Seguridad: el Consejo de Seguridad se compondrá de once miembros, cinco permanentes: China, Francia, La Unión de Bretaña e Irlanda del Norte, La Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas y los Estados Unidos de América; la Asamblea elegirá los otros seis miembros por un período de dos años.

Los miembros de las Naciones Unidas se comprometen a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo.

Las funciones del Consejo son:

- 1—Elaboración de planes para el

establecimiento de un sistema de regulación de armamentos.

2—Las decisiones de procedimiento se tomarán por mayoría.

3—Las decisiones sobre otras cuestiones serán tomadas por mayoría, pero incluyendo los votos de todos los miembros permanentes.

4—Celebrará reuniones periódicas en el sitio que juzgue conveniente.

5—Los miembros no permanentes podrán participar, sin derecho a voto, en la discusión cuando sus intereses parezcan afectados de manera especial.

6—Las cuestiones que no han podido ser arregladas por medios pacíficos, serán sometidas al Consejo.

7—El Consejo decidirá sobre la existencia de toda amenaza a la paz y recomendará o decidirá las medidas que deben tomarse para mantenerla.

8—El Consejo decidirá qué medidas deben tomarse y podrá instar a otros miembros a que las apliquen (Art. 41).

9—Si las medidas son inadecuadas, podrá ejercer, por medio de las fuerzas militares, la acción necesaria para mantener la paz (Art. 42).

10—Los miembros se comprometen, de conformidad con un convenio, a poner a disposición del Consejo de Seguridad las fuerzas armadas necesarias, manteniendo contingentes de fuerzas aéreas inmediatamente disponibles (Art. 43-45).

11—Un Consejo de Estado Mayor asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares.

12—Ninguna disposición de la Carta menoscabará el derecho inminente de legítima defensa.

13—Las disposiciones de la Carta no se oponen a la existencia de acuerdos u organismos regionales. El Consejo utilizará dichos acuerdos u organismos si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad (Art. 52 y 53).

En vista de la ineficacia de la Liga

de las Naciones, las Naciones Unidas decretaron su disolución.

Una decisión adoptada en San Francisco consideró la sustitución de la Sociedad de las Naciones por las Naciones Unidas.

La disolución de la Sociedad de las Naciones tuvo lugar el 16 de abril de 1946, de conformidad con la siguiente resolución:

“La Asamblea de la Sociedad de las Naciones,

“Considerando que, con los mismos fines que motivaron la creación de la Sociedad de las Naciones, la Carta de las Naciones Unidas ha establecido una organización internacional -las Naciones Unidas- en la que todos los Estados pueden ser admitidos en calidad de miembros, en las condiciones prescritas por la Carta, de la cual forman parte la mayoría de los miembros de la Sociedad de las Naciones;

“Deseando favorecer, en la medida de su poder, la prosecución, el desarrollo y el éxito de la cooperación internacional bajo la nueva forma adoptada por las Naciones Unidas;

“Considerando que, como la nueva organización ha asumido sus funciones, la Sociedad de las Naciones puede ser disuelta, y

“Considerando que en virtud de los términos del Artículo 3º, parágrafo 3º, del Pacto, la Asamblea conoce de toda cuestión que entra en la esfera de actividad de la Sociedad de las Naciones:

“Adopta la resolución siguiente:

Disolución de la Sociedad de las Naciones

“I. 1) La Sociedad de las Naciones dejará de existir el día siguiente de la presente reunión de la Asamblea, bajo reserva de las medidas de liquidación previstas en la presente resolución.....”.

Lamentablemente, con frecuencia, los Estados beligerantes por medio de sus ejércitos u otras autoridades violan no solo disposiciones específicas establecidas en los tratados sino también y en su conjunto, los principios del Derecho Internacional.

En la segunda guerra mundial la delincuencia alcanzó proporciones sin precedentes, llegando, por parte de algunos países a monstruosos excesos y despertando en el mundo entero el deseo vehemente de aplicar a los responsables las más enérgicas sanciones.

En la guerra de 1914-1918, la posibilidad de castigar a los criminales se tuvo en cuenta en el tratado de Versalles, estableciendo una distinción entre la culpabilidad del Emperador y la de las autoridades secundarias; acusando a Guillermo II por "ofensas contra la moral suprema, la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados".

El texto no solo alude a los crímenes cometidos durante la guerra, sino al desencadenamiento de una guerra injusta.

De acuerdo con la doctrina impenetrante se consideran no solo las violaciones cometidas por los miembros del ejército, sino también por los particulares y consiste en traición, espionaje y actos de bandidaje.

Los actos de delincuencia contra las reglas establecidas en los tratados o adoptadas por la costumbre, necesitan para afectar la responsabilidad de sus autores ser cometidos sin órdenes del comandante que es el legalmente responsable de las mismas.

Los actos de espionaje y traición cometidos por los miembros del ejército enemigo o particulares, son considerados ilegítimos.

El reglamento de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra, solo considera las sanciones civiles para los delincuentes de guerra, aunque reco-

noce que los crímenes deben ser castigados penalmente.

El término de "crimen de guerra" está usado en el sentido legal.

Los que proceden en contra del tratamiento que debe darse a los prisioneros de guerra al ser capturados, pueden ser castigados por el gobierno ofendido.

La práctica de apoderarse de rehenes para asegurarse de que la guerra será conducida legalmente, prevaleció en la antigüedad mucho más que ahora. Esta práctica fue empleada especialmente por los alemanes en la guerra de 1870 y en la segunda guerra mundial por los países llamados del Eje que han hecho de ella el más abusivo atentatorio y monstruoso uso en contra de los más elementales principios de humanidad y antecedentes históricos de las naciones civilizadas.

Las represalias en tiempo de paz tienen por objeto o constituyen un medio pacífico para obligar a un Estado a arreglar satisfactoriamente una dificultad suscitada por la violación de una obligación internacional. En tiempo de guerra, para exigir al enemigo el cumplimiento de las leyes y usos de la misma, se recurre a este medio coactivo que tiene el peligro, por la forma en que se aplica, de constituir un procedimiento arbitrario, ya sea por falta de la información feaciente necesaria o por la desproporción en el daño que se cause.

Durante la segunda guerra mundial las potencias aliadas llegaron a un acuerdo sobre castigos de criminales de guerra en "La Declaración de Moscú" del 30 de octubre de 1943.

Se determinó que para los delitos localizables en determinado territorio, serán competentes las autoridades del territorio respectivo.

Para los delitos no localizables se acordó en la "Declaración de Moscú" la creación de un tribunal interaliado, compuesto por representantes de la

Unión Soviética, Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña.

El Presidente Roosevelt designó al juez Robert Jackson, a quien se debe la elaboración de la constitución del Tribunal del Nuremberg y la Convención del 8 de Agosto de 1945, sobre organización del Tribunal de Nuremberg, con una carta adicional sobre Tribunal Militar Internacional de la misma fecha.

El Tribunal Interaliado conocerá de delitos contra la paz: haber proyectado y ejecutado una guerra de agresión y delitos contra la guerra: haber dado instrucciones para la violación de los principios de guerra y haber violado el derecho positivo de la guerra.

El Artículo 27 de la Convención de Nuremberg, determina cuáles son las atribuciones del Tribunal en cuanto al castigo de los criminales de guerra.

La Convención de Moscú contempló cuatro clases de delitos: preparación de guerra, delitos contra el derecho de la guerra, delitos contra el derecho de la paz y delitos contra la humanidad.

En el informe del juez Jackson que tuvo a su cargo la presidencia del jurado que examinó y condenó a los prisioneros nazis, se establecieron las siguientes reglas generales de jurisdicción:

1—Ofensas contra el personal militar de los Estados Unidos como por ejemplo, la muerte de los aviadores americanos que aterrizaron por accidente y otros americanos detenidos como prisioneros de guerra.

2—Los que, de acuerdo con la Declaración de Moscú, deben ser enviados al lugar donde cometieron sus crímenes para ser juzgados y se refiere a atrocidades cometidas contra personas o propiedad, generalmente de civiles, de países antes ocupados por alemanes.

3—Libertad para cada país de perseguir por traición de sus propios tri-

bunales, de acuerdo con sus leyes a sus propios traidores.

Las bases de la acusación fueron concretamente expuestas de la manera siguiente:

A) Secuestro del poder y subyugación de Alemania a una policía estatal.

B) Preparación de las guerras de agresión

C) La guerra en violación de la Ley Internacional

D) Esclavitud de la población de los países ocupados

E) Persecución y exterminación de judíos y cristianos.

El juez Jackson agregó entre otras, la consideración siguiente:

“La forma en que un gobierno trata a sus propios habitantes, generalmente no es asunto que concierna a otros gobiernos o a la sociedad Internacional. Mas ciertas opresiones o crueldades justifican la intervención de poderes extranjeros. La crueldad de los alemanes contra los alemanes sobrepasa en magnitud y salvajismo a los límites de la tolerancia por la civilización moderna. Las demás naciones con su silencio se convierten en encubridoras de esos crímenes. Las persecuciones nazis toman el carácter de crímenes internacionales por el propósito en el cual se cometieron.

La guerra de agresión, violando las obligaciones contractuales, en asunto de interés internacional y su preparación debe ser motivo de preocupación para la comunidad internacional”.

Consideraciones finales

La guerra ha sido considerada como un medio para vencer o castigar la resistencia de un Estado al cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En ausencia de un órgano superior que tuviera a su cargo la tarea de fijar la procedencia de una guerra, los Estados por propia iniciativa, han he-

cho la guerra de acuerdo con sus propósitos y ambiciones. Este sistema deja en manos del interesado juzgar unilateralmente la justicia de su causa y a los países poderosos usar de esos derechos con mayores posibilidades de éxito que los países débiles.

En realidad, la guerra ha constituido en numerosas ocasiones un medio para aumentar el poder político o económico de un Estado o a su extensión territorial, con detrimento y en perjuicio de otros Estados.

La distinción histórica de guerra justa o injusta empleada en la Edad Media fue sustituida por un nuevo concepto en que, atendiendo a las necesidades económicas o políticas: "espacio vital", etc., se pretende legitimar el empleo de la fuerza como una función natural de la soberanía de los Estados.

Se ha preguntado si existe o no existe un derecho de guerra. Los autores de tendencias pacifistas sostienen que la guerra es un delito y que sería contradictorio y antijurídico querer reglamentarla mediante leyes; sostienen que es peligroso establecer tal derecho, pues mediante una reglamentación legal, la guerra quedaría elevada a la categoría de Estado jurídico dotado de legalidad y juridicidad, lo que entrañaría un grave peligro para la civilización.

No aceptamos que toda guerra sea delictuosa. Hay por lo menos dos categorías de guerras perfectamente lícitas: la guerra internacional preventiva o punitiva y la guerra defensiva.

Siendo lícitas dichas categorías de guerra es conveniente reglamentar esta institución de derecho.

La guerra siempre ha existido y aun cuando se ha aspirado a su eliminación parece que no se alcanzará semejante triunfo. Debemos contar con la guerra como una realidad en la fase de la evolución humana que nos toca vivir y ante la inexorabilidad de

los conflictos armados que azotan al mundo, se debe pensar en establecer ciertos límites y restricciones beligerantes con miras a la defensa de la humanidad.

Los juicios de Nuremberg son una afirmación del derecho de la guerra. La mayoría de los juristas y políticos del mundo han sostenido la existencia del derecho de la guerra y la casi totalidad de los internacionalistas la consideran como indispensable.

El derecho de la guerra, constituido originalmente por las prácticas que siguen los beligerantes, ha sufrido a través del tiempo la influencia civilizadora, principalmente durante la segunda mitad de la Edad Media, de los principios del cristianismo y de los dictados de la caballería.

Posteriormente el esfuerzo constante hacia la humanización de la guerra ha quedado expresado de una manera concreta en numerosos tratados y convenciones internacionales, en los que, en forma minuciosa se establecen las normas que deben sujetar su conducta los beligerantes.

Tres principios fundamentales les inspiran la legislación de la guerra:

1—El derecho de un beligerante de emplear con la mayor energía y amplitud todos los recursos de que dispone para vencer a su enemigo.

2—No realizar actos inhumanos, innecesarios para conseguir el propósito militar de dominar al enemigo, y

3—Mantener la lucha dentro de ciertas normas de lealtad y caballerocidad.

Entre los actos internacionales que registran de una manera concreta los progresos del derecho de la guerra, debemos señalar la declaración de París de 1856; las instrucciones para los ejércitos en campaña, que comprenden las primeras codificaciones de los principios de la guerra moderna; la Convención de Ginebra, de 1864 para el mejoramiento de las condiciones de los soldados heridos; las Conven-

ciones de San Petersburgo, que son intentos por conseguir la humanización de la guerra, al prohibir el empleo de ciertas armas crueles. Las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907, que contienen numerosos tratados sobre la prohibición del uso de determinados explosivos y gases y las reglas principales a que deben sujetarse las operaciones militares en tierra y mar; y las Convenciones suscritas en Ginebra en 1929 y que tienen por objeto el mejoramiento de las condiciones de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el tratamiento que debe darse a los prisioneros de guerra.

Los procesos de Nuremberg constituyen un verdadero adelanto en la materia dado por la Comunidad Internacional y representa una severa lección y una grave advertencia, que deberá ser tomada en cuenta en el futuro por los transgresores no solo de la ley y de los principios internacionales, sino también de la justicia y de la moral.

La paz es el medio natural de vida entre los Estados, y la guerra constituye una condición transitoria. Llega un momento en el cual la guerra debe terminar, ya sea porque los beligerantes se abstienen tácitamente de realizar actos hostiles, admitiendo un estado de paz o bien mediante un tratado, o por la subyugación del adversario.

La guerra como un medio de defensa de la soberanía y de los principios del Derecho Internacional, debida y legalmente establecido, debe admitirse como el uso de un derecho, pero el recurso de la guerra para atropellar esos principios y esas normas tiene que condenarse como un acto de delincuencia internacional, sin carácter jurídico y reducido a la categoría de un hecho fatal.

Fin.

BIBLIOGRAFIA

- 1—Sierra Manuel J. "Tratado del Derecho Internacional Público". Talleres Gráficos de la Nación. México 1947.
- 2—Tucidides "Historia de la Guerra del Peloponeso". Emecé. Editores, S. A. Buenos Aires 1944. Tomos I y II.
- 3—Sohm. J. "Instituciones del Derecho Romano".
- 4—Estados Unidos de Colombia. "Ley 35 de 20 de mayo de 1881". Imprenta de T. Uribe Zapata.
- 5—Bustamante y Servén, Antonio S. "La Segunda Conferencia de la Paz". Roger & Chernoviz. París, 1907.
- 6—Scott, James Brown. "Las Convenciones y Declaraciones de La Haya". Imprenta Byron S. Adams. Washington 1916.
- 7—Van Erpinga. "Recueil des Cours". Librairie Hachette. París 1928. Tomo I.
- 8—Pierre Lenoir, Noel. "Los Problemas de La Paz" Editorial Claridad. Buenos Aires 1943.
- 9—"Carta de las Naciones Unidas". Imprenta Nacional. Bogotá 1945.
- 10—Meyer, Hernán. "Conferencias dictadas en 1947 en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional" Inéditas.